

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: FANNY VELEZ RODRIGUEZ
Demandado: H. de JOSE CRISOSTOMO UNDA PEREZ
500013110002-2020-00271-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 19 de noviembre de 2020. Al Despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, catorce (14) de abril del dos mil veintiuno (2021)

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del C.G.P., se INADMITE la presente demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Declaración de Existencia, Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes, promovida por FANNY VELEZ RODRIGUEZ contra los herederos del causante JOSE CRISOSTOMO UNDA PEREZ para que se corrija, dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. Como aparece que el presunto compañero permanente JOSE CRISOSTOMO UNDA PEREZ es fallecido, imperativamente debe dirigirse la demanda contra todos sus herederos determinados como los indeterminados, tal como lo exige el art. 87 del C.G.P. Aunque se manifiesta el desconocimiento de herederos determinados e indeterminados, debe informarse si existe proceso de sucesión en trámite o ya finalizado.

2. En caso de la vinculación de demandados herederos determinados, se debe aportar los datos con las formalidades legales exigidas, registros civiles de nacimiento, y simultáneamente enviar a cada uno, a su dirección electrónica, copia de la demanda, sus anexos, y de este proveído. En caso de desconocerse correo electrónico, se hará en forma física y así acreditarlo en la demanda (inc. 4º, art. 6º, Dto. 806/2020).

3. Si bien se aportó copia de certificado de nacimiento de la actora, se hace necesario que se allegue copia al folio auténtica donde

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: FANNY VELEZ RODRIGUEZ
Demandado: H. de JOSE CRISOSTOMO UNDA PEREZ
500013110002-2020-00271-00



aparezcan las notas al margen, mediante las cuales se establece su estado civil.

4. Se advierte igualmente que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como también, en caso de la admisión de la demanda, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

Reconocer al abogado GERARDO VARGAS MORENO como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Helac,

Firmado Por:

OLGA INFANTE LUGO
JUEZ
JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: FANNY VELEZ RODRIGUEZ
Demandado: H. de JOSE CRISOSTOMO UNDA PEREZ
500013110002-2020-00271-00



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**759a5f6d07cbf7e5c1b53730feb2cb548840d4d6b74bf6f4312711cdd6fad29
9**

Documento generado en 14/04/2021 09:15:22 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**